



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2020-00009-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del artículo 593 del CGP, siendo procedente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar que nuevamente solicita.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de oficiar ante los organismos de tránsito en aras de una posible investigación de bienes de propiedad de la parte ejecutada, ello por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4º del artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez